



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE MÉDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

En la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, intervienen por una parte el Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador, legalmente representado por el Doctor Miguel Ángel Pazmiño Núñez, en su calidad de Presidente, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como "EL COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR"; y, por otra parte LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; legalmente representado por el señor Dr. Ulices Barragán Vinueza; en su calidad de Rector, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR"; los comparecientes son mayores de edad hábiles en derechos, por lo que convienen en celebrar el presentar convenio de conformidad al siguiente detalle:

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- El Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- El Art. 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

- El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".



- El Art. 32, de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.
- El Art. 234, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.
- El Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Se reconoce y garantizará a las personas:

13.El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- El Art. 43, del Código Orgánico Administrativo COA dice: “Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros”.
- La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante la Ley N° 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, mediante el cual obtuvo la actual denominación, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), otras leyes conexas al presente estatuto y sus reglamentos.
- El Art. 363, lit. 4, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula:

“El Estado será responsable de:



4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.”

- Art. 6, Ley Orgánica de Salud, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 26. Establecer políticas para desarrollar, promover y potenciar la práctica de la medicina tradicional, ancestral y alternativa; así como la investigación, para su buena práctica; (...).";

VISIÓN: Formamos profesionales Humanistas y competentes, fundamentada en un Sistema Académico e Investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

MISIÓN: Al 2019, seremos una Institución de educación Superior con Liderazgo basado en la Gestión por resultados, Oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, talento humano competente, que contribuye a la solución de problemas del contexto.

- El Colegio de Médicos Naturistas Tradicionales y Alternativos del Ecuador a partir de acciones decididas y fecundas de varias personalidades, concededoras de la amplia dimensión de las Medicinas Naturales, Tradicionales y Alternativas, se inició, oficialmente, la enseñanza de la Medicina Natural en el país, en entidades reconocidas por el Ministerio y autoridades correspondientes, en las cuales realizó una ejemplar e histórica labor en nuestro país, formando, oficial y legalmente, egresados con el título de Técnicos Superiores en Naturopatía, Tecnólogos y Licenciados, desde el año 1999, títulos que son reconocidos y registrados en el ex CONESUP ahora SENESCYT.

Esto conduce a que desde el año 1999, se decida conformar Organizaciones que los represente, consolide y realice las acciones legales correspondientes, para que el Ministerio de Salud implemente los procesos de regulación y control que dispone la citada Ley Orgánica de Salud.

Mediante el Acuerdo Constitutivo, Decreto Ministerial No. 00426 del 30 de noviembre del año 2006, el Ministerio de Salud Pública, aprueba el Estatuto del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador, C.M.N.T.A.E., concediéndole la correspondiente personalidad jurídica.

Es muy necesario hacer notar que las aprobaciones de la personalidad jurídica otorgada por este Ministerio, a las organizaciones, significaron, sin lugar a objeciones ni reparos, el reconocimiento tácito y legal de las Medicinas y Terapias Alternativas, así como el reconocimiento legal de los integrantes de estas organizaciones, como son: Técnicos, Tecnólogos, Licenciados en Naturopatía y Doctores en Medicina Natural, además de otros practicantes de esas medicinas y terapias, como está reconocido en los artículos del 5 al 10, en el Estatuto Constitutivo del Colegio.

Una vez fortalecida la acción de los graduados, se inicia una gran etapa del proceso para lograr la Normativa de su ejercicio profesional, exigida por los niveles de autoridad correspondientes.



Por invitación de autoridades del Ministerio de Salud, mediante la Dirección Nacional de Salud Intercultural, encargada del proyecto, se inician reuniones de trabajo y acción conjunta, en las que también participan las Sociedades Médicas Científicas de: Acupuntura, Homeopatía, Terapia Neural y Homotoxicología. Importantes reuniones de trabajo, debates y demás acciones conjuntas referidas, donde también participaron, en algunas ocasiones, representantes de las Universidades, de la Organización Panamericana de la Salud y otras prestigiosas organizaciones, así como de connotados profesionales de la salud y practicantes de las medicinas y terapias alternativas, se realizaron con mucha dedicación y constancia, durante algunos años desde, aproximadamente, el año 2007 hasta el año 2014.

Mediante el Acuerdo No. 005001, del 12 de agosto del 12 de agosto del año 2014, el Ministerio de Salud expide el Reglamento que regula el ejercicio profesional de las Medicinas Alternativas.

Igualmente, mediante el Acuerdo No. 000037 del 25 de abril del año 2016, el Ministerio de Salud, expide la "Normativa para el Ejercicio de las Terapias Alternativas" en el país.

Estos hechos, indudablemente, constituyen un paso y contribución, muy importante y trascendental, para la Medicina en el país.

Las Medicinas y Terapias, denominadas Alternativas, Complementarias o Integrativas, tienen sus propios fundamentos científicos, plenamente comprobables, su campo de acción definido y sus propios sistemas, métodos y técnicas terapéuticos, incluyendo ahora hasta instrumentos y aparatología propios y modernos que deben ser considerados y respetados.

Es muy importante y necesario recordar que: "la generosidad e inconmensurable sabiduría de nuestra Madre Naturaleza, sobrepasa las manifiestas limitaciones de la evidencia científica".

CLAÚSULA SEGUNDA. -OBJETIVO

Establecer una relación de cooperación directa entre el C.M.N.T.A.E. y la Universidad Estatal de Bolívar, que permita:

- Desarrollar actividades de cooperación interinstitucional;
- Programas y proyectos de investigación y vinculación;
- Programación de Seminarios y Eventos académicos;
- Programas de capacitación y educación continua, organizado por el C.M.N.T.A.E. con el aval de la Universidad Estatal de Bolívar; y
- Desarrollo de prácticas de formación académica (pre-profesionales) y de vinculación y otras de afinidad a la formación que realiza la Universidad Estatal de Bolívar.

CLAÚSULA TERCERA. -ACTIVIDADES CONJUNTAS



Estas actividades se llevarán a cabo una vez que se hayan establecido consultas mutuas entre las instituciones o los departamentos pertinentes, estableciendo el objeto concreto, las responsabilidades de cada una de las partes en relación con las actividades a desarrollar, los mecanismos para un eficiente desarrollo de las mismas y demás información requerida, mismas que se detallarán en los informes respectivos por las partes.

Las modificaciones a este Convenio se efectuarán por escrito entre las instituciones. Dichas modificaciones serán efectivas una vez que ambas instituciones hayan acordado los cambios propuestos.

CLAÚSULA CUARTA. -PLAZO

El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período igual al establecido en el presente convenio. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLAÚSULA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servidor Público con el personal contratado por las instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se justifique el incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- Copia certificada del nombramiento del Dr. Ulices Barragán Vinueza; en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.



- Copia certificada del nombramiento del Doctor Miguel Ángel Pazmiño Núñez, en su calidad de Presidente del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador.
- Acuerdo Ministerial y/o Resolución de ser el caso de la constitución o creación del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador
- RUC del C.M.N.T.A.E.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTRAVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a un acuerdo sujetándose a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio o de sus delegados, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida con base a los principios de equidad. De no mediar acuerdo alguno y de persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda, mediante el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio de toda controversia o diferencia derivada de este convenio, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda; y/o uno que determine el Consejo de la Judicatura en el caso de existir inconvenientes en la ciudad de Guaranda.
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

CLAÚSULA NOVENA: DATOS DE RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.



Por **El Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador**

Coordinador responsable: Lcd. Peeter Francisco Jarramillo Casco.

Cargo: Miembro del CMNTAE

Dirección: Amazonas N23 y Veintimilla Ed. Amazonas segundo piso oficina 203 y/o

Teléfono: 022234785 - 0995879809 0999172596

Email: CMNTAE@outlook.com

verifer8@hotmail.com

tvsanidadnatural@gmail.com

Por **La Universidad Estatal de Bolívar**

Coodinador responsable:

Cargo: Decano de la Facultad de ciencias de la Salud y del Ser Humano

Dirección: Campus Universitario: "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira (Guaranda)

Teléfono: 03-2206059 2206010 – 2206059-2206071 Ext. 1131- 1101- 1102

Email: www.ueb.edu.ec.....o en su defecto a: procuraduria@ueb.edu.ec

CLAÚSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las partes, para lo cual suscriben en un original y cuatro copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda a los 08 días del mes de abril del 2019.

Dr. Miguel Ángel Pazmiño Núñez.
Presidente del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos Del Ecuador.



Dr. Ulises Barragán Vinueza
Rector de la Universidad Estatal de Bolívar

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO ORIGINAL

Anexo P



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 6 de febrero de 2015, en el cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y de Investigación; y, Vicerrector Administrativo Financiero de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad universitaria.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al Señor Doctor, Ms.C.:

Ulises Eduardo Barragán Vinuesa
020056370-8

Su nombramiento como:

RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2015

Ing. Osvaldo López Bravo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar



Abg. María Paracachi Barragán
Secretaría General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 marzo 2015 - 11 marzo 2020


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº **060087615-5**
 APELLIDOS Y NOMBRES **PAZMIÑO NUÑEZ MIGUEL ANGEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO **CHIMBORAZO CHAMBO CHAMBO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1951-04-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 CARMEN LUCRECIA MARVAEZ C




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **DOCTOR - MÉDICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PAZMIÑO RAFAEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NUÑEZ DOLORES E**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2017-03-15**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-03-15**

V333JV1222
 000543032

ICN: 17 01 700 37




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 20 SEP 2017

062 **062 - 329** **0600876155**
 SUFRAGIO NÚMERO CÉDULA
PAZMIÑO NUÑEZ MIGUEL ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO ZONA
 CANTÓN COMOCOTO PARROQUIA






REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792064139001
RAZON SOCIAL: COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL: COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PAZMIÑO NUÑEZ MIGUEL ANGEL
CONTADOR: LLERENA SANCHEZ CARMEN ADRIANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/11/2006 **FEC. CONSTITUCION:** 30/11/2006
FEC. INSCRIPCION: 26/12/2006 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/11/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE MEDICINA NATURAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALACALI Calle: CASPIGASI Número: S/N Intersección: AV. CORDOVA
Oficina: PB Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA PARADA DE BUSES MITAD DEL MUNDO Telefono
Trabajo: 022395604 Celular: 0999734998 Email: andrade.oswaldo9@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

29 NOV 2018

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RANO270618

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/11/2018 14:05:05



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792064139001
RAZON SOCIAL: COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 30/11/2006
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
 FEC. REINICIO:

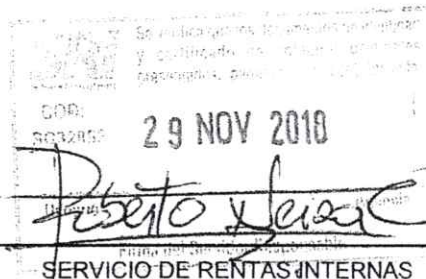
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE MEDICINA NATURAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALACALI Calle: CASPIGASI Número: S/N Intersección: AV. CORDOVA
Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA PARADA DE BUSES MITAD DEL MUNDO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022395604
Celular: 0999734998 Email: andrade.oswaldo9@gmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RANO270618 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 29/11/2018 14:05:05



Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2018-0600-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2018

Asunto: Registro de la Directiva del COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR

Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador
Miguel Angel Pazmiño Núñez
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 18 de octubre de 2018, ingresada a esta Cartera de Estado el 23 de los mismos mes y año, mediante la cual solicita el registro de la Directiva del Colegio de Médicos Naturistas Tradicionales y Alternativos del Ecuador, me permito expresar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante la comunicación referida solicita el registro de la Directiva del **COLEGIO DE MÉDICOS NATURISTAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR**, para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro;
2. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria;
3. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 6 de octubre de 2018;
4. Fotocopia del Acuerdo Ministerial No. 0000426 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se otorgó personalidad jurídica a la organización;
5. Fotocopia del Estatuto aprobado por este Portafolio, el mismo que está inscrito en el Registro Único de Inscripciones, Folio No. 175, con el número de orden 001214.

REGISTRO:

Una vez que el **COLEGIO DE MÉDICOS NATURISTAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR** ha cumplido los requisitos, el Directorio para el período 2018- 2020 ha quedado conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE
DR. MIGUEL ANGEL PAZMIÑO NÚÑEZ
C.I. 0600076155

VICEPRESIDENTE
LIC. PEETER JARAMILLO
C.I. 1709363236

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Quito – Ecuador • Código Postal: 170146 • Teléfono: 593 (02) 3814-400 • www.salud.gob.ec

Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2018-0600-O

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2018

SECRETARIA
LIC. VERÓNICA FERNÁNDEZ
C.I. 1714863311

TESORERA
LIC. VERÓNICA CAICEDO
C.I. 0501050819


ASESOR JURÍDICO
T.S. NAT. GUIDO BORJA
C.I. 1700124777

Esta Dirección Nacional de Consultoría Legal ha tomado debida nota del particular y me permito informarle que la documentación ha sido anexada al expediente de la organización, siendo responsables de la veracidad de la misma, las personas que suscriben.

NOTA: Según el artículo 34 del Estatuto, el Directorio del Colegio está integrado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, por los Presidentes de los Comités Colegiales y un Asesor Jurídico. Sin embargo, no se registran los Presidentes de los Comités Colegiales. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Antonio Echeverría Montenegro
DIRECTOR NACIONAL DE CONSULTORIA LEGAL

Referencias:
- MSP-DNGA-SG-10-2018-14840-E

Anexos:
- 14840_2018102403531000.pdf

ec/eh



Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador

ACTA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR

En la ciudad de Quito, siendo las 10H00 del día de hoy 7 de Enero del 2006, en la oficina de la Federación Ecuatoriana de Medicinas Naturales, Tradicionales y Alternativas, ubicada en la Av. América No. E31-262 y Mariana de Jesús, oficina en el 3er Piso, quien presta la oficina para que de ahora y en adelante sea el domicilio del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador, se reúnen las siguientes personas: Dr. Ambato Collaguazo Marcos Vinicio, Dr. Benavides Saa Jhetson Jhonatan, Dr. García Murillo Octavio de Jesús, Dr. López Guzmán Leonardo Efrén, Dra. Marcillo Orellana Mariana de Jesús, Dr. Marcillo Segundo Urcesino, Dr. Moreno Montenegro Jorge Martín, Dra. Moreno Vásquez Diana Salomé, Dra. Orellana Barrazueta Martha Patricia, Dra. Paladines Reyes Norma María, Dr. Parra Riera Cléber, Dra. Ramón Ortega Bertha Lucía, Dra. Rodríguez Martínez María Martha, Dr. Romero Cordero Washington Enrique, Dr. Salazar Reina Carlos Luis, Dra. Targarona Martínez Neus, Dra. Tirira Mora Nelly Carmita; Toma la palabra el Doctor Salazar Reina Carlos Luis y pregunta que cuál es el objeto de haber convocado a la presente reunión, a lo que el Dr. Jorge Moreno Presidente de la FEMNTA responde que él se ha permitido invitar a todos los presentes con el objeto de motivarles a conformarse en un Colegio de Médicos Naturistas con fines de agrupar y organizar el Colegio de Médicos Naturistas para poder trabajar en este país dentro de lo que estipula la constitución, en virtud, de que entre todos los presentes existen profesionales es decir un cuerpo colegiado especialmente en Salud Natural, y conociendo que el país se encuentra tan necesitado del aporte de la sociedad civil y si se encuentra en nuestras manos el aportar con un granito de arena a la comunidad hagámoslo, dice de todo corazón, pero si existe voluntad, hagamos obra y dejemos sentado nuestro buen nombre para las futuras generaciones.

En tal virtud dice propongo y hagamos un Colegio con fines de agruparnos y defendernos de la mala práctica médica y del empirismo ante estas circunstancias el señor Dr. Leonardo Efrén López Guzmán pide que se ponga punto de orden y solicita que se pregunte a todos si queremos o no conformar un organismo, a lo que es respondida por los presentes que sí, entonces dice conformemos bien, primero elijamos un Director de la Sesión y un Secretario Ad-hoc para que se tome nota de todo lo que esta sucediendo, y así se resuelve nombrar una Directiva Provisional la misma que tendrá la obligación única de agilizar trámites para obtener Personalidad Jurídica en la Presidencia de la República, la Directiva Provisional que luego de haber sido posesionada de conformidad con la Ley por el Doctor Patricio Valenzuela, queda conformada de la siguiente manera:

Presidente: Dr. Leonardo Efrén López Guzmán
Vicepresidente: Dr. Salazar Reina Carlos Luis
Tesorera: Dra. Norma María Paladines Reyes.
Secretaria: Dra. Diana Salomé Moreno Vásquez;

A continuación se delibera en que razón social va a tener la organización luego de varias ideas y deliberaciones se resuelve por mayoría absoluta que se denomine "COLEGIO DE MÉDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR "

El Dr. Leonardo Efrén López Guzmán, toma la palabra y menciona que es necesario entonces, seguirse reuniendo con el objeto de elaborar los Estatutos que deben ser ingresados para su aprobación en el Ministerio de Salud Pública moción que es apoyada por la Dra. Targarona

Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador

Martínez Neus, por lo que se resuelve que la Directiva, busque un profesional del derecho, se le cancele sus honorarios y se le proponga realizar todo lo concerniente para la obtención de la Personería Jurídica, a quien se le debe manifestar cuál es el fin de servicio a la comunidad de nuestra organización para que pueda plasmar en Estatutos nuestros fines. El señor presidente provisional, solicita a los presentes que entreguen lo más pronto posible a Secretaría, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, papeletas de votación y de los títulos profesionales, quedando auto convocados para una próxima sesión para el día 14 Enero del 2006.

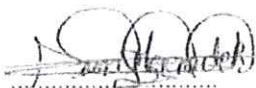
Sin tener que más tratar se finaliza la sesión, siendo las 14H00 y se da un receso para redactar el Acta Constitutiva, la misma que es suscrita por todos los presentes.

NO DE ORDEN	NOMBRES	C. C. No.	FIRMAS
1.	Ambato Collaguazo Marco Vinicio	060085209-9	
2.	García Murillo Octavio de Jesús	3 583.330	
3.	López Guzmán Leonardo Efrén	090934954-0	
4.	Marcillo Orellana Mariana de Jesús	010360958-2	
5.	Marcillo Segundo Urcesino	010859304-5	
6.	Moreno Montenegro Jorge Martín	040049200-5	
7.	Moreno Vásquez Diana Salomé	040119933-6	
8.	Orellana Barraqueta Martha Patricia	110199615-3	
9.	Paladines Reyes Norma María	110306300-2	
10.	Parra Riera Cléber	010275000-7	
11.	Pintado Correa Juan Efrén	070143690-9	
12.	Ramón Ortega Bertha Lucía	010285039-3	
13.	Rodríguez Martínez María Martha	170708061-8	
14.	Romero Cordero Washington Enrique	030118028-7	
15.	Salazar Reina Carlos Luis	090078658-3	
16.	Targarona Martínez Neus	172046676-0	
17.	Tirira Mora Nelly Carmita	040077276-0	

Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador

CERTIFICO:

Que las personas que suscriben el Acta Constitutiva del 07 de enero del 2006, son los socios Fundadores del Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador y sus firmas y rúbricas son auténticas.



Dra. Diana Salomé Moreno Vásquez.
SECRETARIA

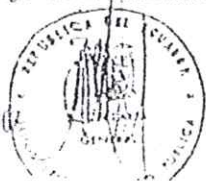
No0000426

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO

- Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que; la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 19 dispone al Estado Ecuatoriano reconocer y garantizar a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;
- Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas afines al Ministerio de Salud Pública;
- Que; mediante Decreto 3054 de 30 de agosto del 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expide el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro que se Constituyan al Amparo de lo Dispuesto en el Título XXX de las Personas Jurídicas del Código Civil publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005;
- Que; el COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR; ha presentado en este Portafolio el Proyecto de Estatuto, con el objeto de obtener personería jurídica;
- Que; a través de los memorandos Nos. SRH-12-025-EM de 12 de abril de 2006, SNS.11.00-43.2006, de 18 de mayo de 2006, SAJ-10-2006-861 de 18 de mayo de 2006, Of. 0105 CMP-06 de 8 de mayo de 2006, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, el Director de Normalización del Sistema Nacional de Salud, el Director del Proceso de Asesoría Jurídica, el Presidente del Colegio Médico de Fichincha, emiten criterio técnico y legal sobre el proyecto de Estatutos, al que realizaron observaciones, las mismas que han sido acatadas por el COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR;
- Que; del estudio, revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio se desprende que el proyecto de Estatutos del COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento mencionado; y,

25 ENE 2006



0000426

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 176 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.


ACUERDA

Art.1.- Aprobar el Estatuto Constitutivo y conceder Personería Jurídica al COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR; con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador y que tiene como fines: Agrupar a Profesionales que desarrollen actividades de Medicinas Naturales, Tradicionales, Alternativas y Afines.

Art.2.- El COLEGIO DE MEDICOS NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR, presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas afines al Ministerio de Salud Pública.

Art.3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

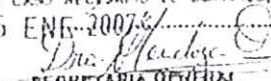
COMUNIQUESE EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO A, 30 NOV. 2006


Dr. Guillermo Wagner Cevallos
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



1508002419
27-07-2006
TRAMITE 016

Se certifica que el documento que contiene el texto de la presente Acuerdo Ministerial, es el original y en caso necesario lo certifico.
25 ENF. 2007



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA




Colegio de Médicos Naturistas, Tradicionales y Alternativos del Ecuador

CUARTA.- Hasta que se organice la primera Asamblea de miembros fundadores se constituirá en funciones el Directorio Provisional que haya aprobado la legalización de los presentes Estatutos, concediéndosele un plazo improrrogable de 30 días contados, a partir de la aprobación de los Estatutos por el Ministerio de Salud.

Certificamos que el texto anterior fue discutido y aprobado en las Sesiones formales de los miembros fundadores del Colegio de Médicos Naturistas Tradicionales y Alternativos del Ecuador, efectuadas los días 21 de enero, 28 de enero y 4 de febrero del año 2006.


Dr. Jorge Moreno
PRESIDENTE


Dra. Diana Salomé Moreno
SECRETARIA


Dr. Patricio Valenzuela
ASESOR JURÍDICO
Matrícula Prof. No. 4555 C.A.P

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito 30 de noviembre del 2006. Aprobado el Estatuto del COLEGIO DE MEDICOS, NATURISTAS, TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS DEL ECUADOR, por Acuerdo Ministerial No. 0000426 de 30 de noviembre del 2006.

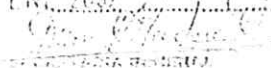
Dr. GUILLERMO WAGNER CEVALLOS: MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Inscrito en el libro del Registro Único de Inscripciones, Folio No. 175 Vta, con el orden 001214. El original reposará en la Dirección de Asesoría Jurídica y una copia se archivará en la Secretaría General de este Portalohio.

LO CERTIFICO

Dra. Cecilia Mendoza O
SECRETARIA GENERAL



ES FOLIO 175 Vta. DEL DOCUMENTO DE CONSULTA N.º 001214, PROTOCOLO DE INSERCIÓN DE LA LEY N.º 175 Vta. DEL 2006, EN EL LIBRO DEL REGISTRO ÚNICO DE INSCRIPCIONES, FOLIO N.º 175 Vta. DEL 2006, CON EL ORDEN 001214, EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, EN QUITO, EL DÍA 25 DE ENERO DEL AÑO 2006.

SECRETARIA GENERAL